

Proceso: REGULACIÓN VISITAS y DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante: KEIDY JOHANNA NOVOA
Demandado: FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES
500013110002-2022-00307-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria promovida por la señora KEIDY JOHANNA NOVOA, progenitora del niño DYLAN ZAHIR ACOSTA NOVOA, en contra del señor FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

En virtud a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante señora KEIDY JOHANNA NOVOA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa curador ad litem por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Como quiera que se encuentra vigente lo resuelto por la Defensora de Familia en Resolución 017 del 28 de abril de 2022 proferida dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del niño D.S.A.N. en la que, entre otros, hubo una regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos, la cual se

Proceso: REGULACIÓN VISITAS y DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante: KEIDY JOHANNA NOVOA
Demandado: FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES
500013110002-2022-00307-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

encuentra en firme, no hay lugar a atender la medida provisional peticionada, estando obligados los progenitores del niño dar cumplimiento irrestricto a lo allí pactado, so pena de las consecuencias que el mismo documento señala, y demás acciones que prescribe la ley, las cuales debe promover el afectado.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac8a59f107626b7dd4d2d2b22d12a1db2fec179abb81d7534db007e14d3216**

Documento generado en 06/09/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>